

**SUPERPOLO S.A.**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**ACTA No. 030**



**LUGAR, FECHA Y HORA:** En el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, se reunió la Asamblea de Accionistas, a las 8:00 a.m. del día 31 de enero de 2013.

**ASISTENTES:** Asistieron a la reunión los señores Edson Dalle Molle Mainieri actuando en nombre y representación de la sociedad ILMOT International Corporation S.A., Alberto Losada Torres actuando en nombre y representación de las sociedades Fanalca S.A. y Compañía de negocios CGM S.A.S., Jorge Lozada actuando en nombre y representación de las sociedades C.J.P. S.A.S. y Administración e Inversiones Comerciales S.A., Eduardo Herrera Botta actuando en representación de la sociedad Telena Colombia S.A.S., María Victoria Peña de Holguín actuando en nombre y representación de la sociedad Gloria Herrera de Herrera S.A.S., Adriana Herrera Botta actuando en nombre y representación de Sociedad Agrícola y Ganadera Renacer S.A.S. y Carlos Ramiro Gómez Bernal actuando en nombre y representación de la sociedad Gómez Bernal S.A.; todos en su calidad de accionistas de la sociedad.

Asistieron como invitados especiales los señores Magnus Geder Henz Cruz, Carlos Gutiérrez Puerto, Juan Francisco Copello Vergara, Oscar Barbieri, Joaquin Losada Fina y Arturo Mantilla Consuegra.

**CONVOCATORIA:** La reunión se celebró previa convocatoria por parte del Representante Legal de la sociedad, con la antelación y requisitos establecidos en los estatutos y la ley.

Durante los términos de ley, se dejó a disposición de los accionistas las bases de la transformación, junto con todos sus Anexos.

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Se encontraban presentes o representados los poseedores del 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito y pagado, razón por la cual se puede deliberar y decidir válidamente. Los asistentes representan las siguientes acciones:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL (\$)	PORCENTAJE (%)
ILMOT International Corporation S.A.	645.100	6.451.000.000	50,0000
Fanalca S.A.	245.102	2.451.020.000	18,9972
C.J.P S.A.S	104.439	1.044.390.000	8,0948
Compañía de negocios CGM S.A.S.	104.439	1.044.390.000	8,0948
Telena Colombia S.A.S.	100.439	1.004.390.000	7,7848
Gloria Herrera de Herrera S.A.S.	47.080	470.800.000	3,6490
Sociedad Agrícola y Ganadera Renacer S.A.S.	26.880	268.800.000	2,0834
Gómez Bernal S.A.	16.720	167.200.000	1,2959
Administración e Inversiones Comerciales S.A.	1	10.000	0,0001
<b>TOTAL</b>	<b>1.290.200</b>	<b>12.902.000.000</b>	<b>100</b>

- 2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Por unanimidad de los accionistas se aprueba el orden del día propuesto en la convocatoria.
- 3. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Presidió la reunión Magnus Geder Henz Cruz y como secretario ad-hoc actuó Juan Francisco Copello, los cuales fueron nombrados y comisionados por unanimidad para aprobar y firmar la presente acta.
- 4. PROPUESTA DE TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD**
  - 4.1 TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD:** la Asamblea General de Accionistas aprobó por unanimidad de sus miembros, la transformación de la Sociedad al tipo de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), que incluye la modificación de la razón social a SUPERPOLO S.A.S.

4.2 **APROBACIÓN DEL BALANCE DE TRANSFORMACIÓN:** La Asamblea General de Accionistas aprobó por unanimidad el balance de transformación, con corte a 31 de Diciembre de 2012, el cual se anexa al acta. 75

4.3 **APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES:** La carta estatutaria aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Accionistas, en la cual se reflejan las normas que han de regular las relaciones entre los accionistas y entre éstos y la Sociedad, que incluye además cambio de denominación social de la Sociedad, es del siguiente tenor:

### ESTATUTOS DE SUPERPOLO S.A.S.

#### CAPÍTULO PRIMERO – TIPO DE SOCIEDAD, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

**Artículo 1º. – Clase y nombre.** La sociedad será de naturaleza comercial, del tipo de las por acciones simplificadas y se denominará "SUPERPOLO S.A.S."

**Artículo 2º. – Domicilio.** El domicilio principal de la sociedad es el Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca. Por decisión de la Junta Directiva podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional o por fuera de él.

**Artículo 3º. – Objeto Social.** La Sociedad tendrá como objeto social principal: **1.** La fabricación, ensamble, compra, venta, distribución y comercialización de chasis y carrocerías para vehículos automotores y de tracción y de piezas, accesorios, repuestos y cualquier otro elemento complementario; **2.** La prestación de servicios de mantenimiento post venta y suministro de repuestos para los vehículos mencionados.

**3.** En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; prestar y pedir dinero prestado con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos; girar, hacer, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagarés, giros o letras de cambio, cartas de crédito, bonos obligacionales y toda clase de documentos y títulos de crédito y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantías, hipoteca, prenda, fianza, venta y cesión de fideicomiso, de todo o parte de los activos de la sociedad o por cualquier otro tipo legal; garantizar y avalar las obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, ya sean personas físicas o morales, mediante fianza, hipoteca, prenda o por cualquier otro título legal; otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos accesorios y la adquisición de bienes inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social, sujeto a las autorizaciones previas que se requieran, en su caso y disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, bienes y operaciones de la sociedad.

**4.** Cualquier actividad lícita.

**Artículo 4º. – Duración.** La sociedad tendrá un término indefinido de duración, sin perjuicio de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las leyes y a los estatutos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO – CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

**Artículo 5º. – Capital Autorizado y Suscrito.** El capital Autorizado de la sociedad es la suma de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000), divididos en un millón quinientas (1.500.000) acciones de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000) cada una. El capital suscrito y pagado de la sociedad es la suma de doce mil novecientos dos millones de pesos (\$12.902.000.000), divididos en un millón doscientas noventa mil doscientas (1.290.200) acciones de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000) cada una.



**Artículo 6º. – Derechos Otorgados por las Acciones.** Cada acción de capital social le otorga a su titular los siguientes derechos: **1.** Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en la misma. **2.** Recibir una participación proporcional de las utilidades sociales, determinadas de tiempo en tiempo, de acuerdo con los estados financieros anuales aprobados por la Asamblea General de Accionistas, basados en los estados financieros al cierre del correspondiente ejercicio, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley y en estos Estatutos. **3.** Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos Estatutos. **4.** Todos los demás derechos otorgados en la Ley y en estos Estatutos.

**Artículo 7º. – Tipos de Acciones.** Las acciones de la sociedad serán acciones comunes. Las acciones comunes le otorgarán a su titular los derechos esenciales establecidos en el artículo anterior y en la ley.

**Artículo 8º. – Requisitos para la Suscripción de Acciones.** Las acciones emitidas por la Sociedad, serán colocadas de conformidad con los requisitos contenidos en el reglamento de suscripción de acciones, establecidos en el Código de Comercio y en estos estatutos. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar los requisitos para la suscripción de acciones comunes.

**Artículo 9º. – Derecho de Suscripción de Acciones.** Los accionistas tendrán derechos preferenciales en la suscripción de acciones de cada nueva emisión, en proporción al número de acciones de las cuales sean titulares al momento de la aprobación del reglamento de suscripción de acciones. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar la decisión de autorizar la colocación de un cierto número de acciones sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo, siempre y cuando tal decisión sea aprobada con el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representativas del capital suscrito de la Sociedad.

**Artículo 10º. – Títulos de Acciones.** Las acciones estarán representadas en títulos de acciones, los cuales serán nominativos y se emitirán en series consecutivas. Los títulos de acciones estarán firmados por el Representante Legal y por el Secretario de la Sociedad.

**Artículo 11º. – Negociación de Acciones.** El derecho a negociar las acciones está, en todo caso, sujeto a la condición de que la sociedad o en su defecto alguno o algunos de los accionistas no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican más adelante. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, lo avisará por medio de carta dirigida al Gerente General en la cual determine el precio, plazo y demás condiciones de la posible enajenación. La Sociedad, por conducto de la Gerencia, gozará de un plazo de treinta (30) días calendario, que se contarán a partir del recibo de dicha carta, para manifestar si adquiere las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta.

El Gerente General debe enviar copia de todas estas comunicaciones oportunamente a todos los accionistas. Si la Sociedad comunica expresamente que no hace uso del derecho de adquirirlas preferencialmente o guarda silencio durante el plazo indicado, los accionistas en particular podrán tomarlas para sí y al efecto gozan de un plazo de veinte (20) días calendario que se contarán desde el día en que aquella declare expresamente que no hace uso del derecho de comprarlas, en cuyo caso así se lo comunicará a los accionistas. Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones objeto de la negociación se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma. Si la sociedad o en su caso los accionistas, no estuvieren de acuerdo con el vendedor en el precio y/o plazo o si se tratare de una enajenación que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por las partes, como lo dispone el artículo cuatrocientos siete (407) del Código de Comercio. El valor de la peritación será sufragado por iguales partes entre comprador y vendedor. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el vendedor como para el comprador.



77

**Parágrafo.** Las acciones de la Sociedad serán libremente negociables cuando quiera que estas sean cedidas entre sociedades subordinadas de Marcopolo S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, o entre esta última y sus subordinadas, ya sea como comprador o vendedor. Igual regla se aplicará en el caso de Fanalca S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, sus subordinadas, o entre las sociedades de sus socios exclusivamente.

**Artículo 12º.** - **Trámites Adicionales en la Negociación de Acciones.** La cesión de acciones requiere, además de los requisitos contenidos en el artículo anterior, el registro de la misma en el Libro de Registro de Accionistas. A fin de efectuar un nuevo registro y expedir un nuevo título al comprador, será necesario cancelar todos los títulos anteriores expedidos a dicho comprador.

### CAPÍTULO TERCERO- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 13º.** - **Órganos Directivos.** La sociedad tendrá los siguientes órganos directivos: 1. La Asamblea General de Accionistas; 2. La Junta Directiva y 3. El Gerente General.

**Artículo 14º.** - **Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas estará conformada por los accionistas de la Sociedad reunidos en asamblea, con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos y/o en la ley.

**Artículo 15º.** - **Deberes de la Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas tendrá los siguientes deberes: 1. Determinar las reservas ocasionales que la Sociedad deberá efectuar. 2. Determinar el monto de los dividendos, al igual que el método para definirlos y los términos para el pago de los mismos. 3. Ordenar todas las acciones necesarias contra los gerentes, funcionarios, directores o el Revisor Fiscal de la Sociedad. 4. Elegir a los miembros principales de la Junta Directiva y a sus Suplentes, conforme se dispone en estos estatutos, al igual que al Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento no le corresponda a otro órgano social. 5. Determinar que ciertas emisiones de acciones comunes sean colocadas sin sujeción al derecho preferencial de suscripción en favor de los accionistas, decisión para la cual se requiere la presencia de al menos dos (2) accionistas y el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representativas del capital suscrito de la sociedad. 6. Aprobar el reglamento para la suscripción de acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto; acciones platino, acciones con dividendo fijo anual, acciones con voto múltiple o acciones de pago. 7. Aprobar cualesquiera reformas a estos estatutos. 8. Aprobar los estados financieros del cierre del ejercicio correspondiente y las cuentas presentadas por la administración. 9. Estudiar los informes presentados por el Gerente General y la Junta Directiva referentes a la situación de la Sociedad y el informe del Revisor Fiscal. 10. Adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de la Sociedad. 11. Delegar en la Junta Directiva o en la gerencia, tareas específicas o deberes cuya delegación no esté prohibida por la ley. 12. Nombrar al liquidador de la Sociedad y a su suplente. 13. Decidir sobre la amortización de las acciones emitidas. 14. Aprobar la emisión de bonos. 15. Decidir sobre la compra de acciones de la Sociedad por parte de esta última. 16. Decidir sobre todas las materias con respecto a las cuales la Junta Directiva no ha podido obtener la mayoría requerida. 17. Todas las demás funciones establecidas en la ley o en estos estatutos.

**Artículo 16º.** - **Asamblea Ordinaria de Accionistas.** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se celebrará una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la finalización del año calendario, previa convocatoria del Gerente General, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, con el propósito de revisar la situación de la Sociedad y cumplir con las obligaciones establecidas en la ley o según estos estatutos.





78

**Artículo 17º. - Asamblea Extraordinaria de Accionistas.** Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se llevarán a cabo por necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad y serán convocadas por el Gerente General, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. Cuando la Junta Directiva decida convocar a una reunión, instruirá al Gerente General para que envíe a los accionistas las correspondientes comunicaciones de convocatoria.

**Artículo 18º. - Convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas Extraordinarias y Ordinarias.** La convocatoria se realizará mediante comunicación por escrito enviada a la dirección que cada accionista ha registrado en la gerencia de la Sociedad. En el evento de no existir una dirección registrada, la convocatoria será enviada a la dirección que aparece en el directorio telefónico de la ciudad del domicilio del accionista. La convocatoria incluirá el orden del día para la asamblea. En relación con las asambleas en las cuales deberán aprobarse los estados financieros del cierre del período fiscal, la convocatoria deberá enviarse como mínimo con quince (15) días hábiles de antelación. Para las demás asambleas, una convocatoria con diez (10) días hábiles de antelación será suficiente. Con el fin de calcular los días de antelación para el envío de la convocatoria, el día del envío y el día de la reunión, no se tendrán en cuenta. La Asamblea General de Accionistas podrá sesionar cualquier día y en cualquier lugar y hora, sin convocatoria previa, siempre y cuando se encuentren representadas el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

**Artículo 19º. - Quórum Deliberatorio y Decisorio.** La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con la presencia personal o a través de apoderado, debidamente nombrado, de un número plural de accionistas que representen como mínimo la mitad más uno de las acciones suscritas, salvo cuando estos estatutos o la ley exijan un quórum diferente. Además, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y tomar decisiones en forma válida sin la presencia real de los accionistas en asambleas formales, conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995. En todo caso, las decisiones de cualquier naturaleza deberán estar aprobadas por una mayoría mínima de la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que la ley o estos estatutos estipulen una mayoría más alta para casos específicos. Las siguientes decisiones requieren las siguientes mayorías especiales: **(1)** Para distribuir utilidades en porcentajes inferiores al mínimo previsto por la ley se requerirá el voto favorable del 78% de las acciones presentes en la reunión; **(2)** Para la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones presentes en la reunión; **(3)** Para pagar dividendos con acciones liberadas de la sociedad se requerirá el voto favorable del 80% de las acciones presentes en la reunión.

**Artículo 20º. - Asambleas Generales de Accionistas en Segunda Convocatoria.** En el evento de convocarse una asamblea que no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, se convocará a una segunda reunión, en la cual los accionistas podrán deliberar y decidir en forma válida, con la presencia de un número plural de accionistas, sin tener en cuenta el número de acciones representadas. La segunda reunión deberá tener lugar no antes de diez (10) días calendario ni después de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de la primera asamblea. No obstante, los asuntos cuya aprobación requieran mayoría especial conforme a la ley aplicable o a estos estatutos, seguirán estando sujetos a la mayoría especial requerida.

**Artículo 21º. - Asambleas Generales de Accionistas por Derecho Propio.** Cuando no se convoque a una Asamblea General de Accionistas Ordinaria, o esta sea convocada indebidamente, los accionistas podrán reunirse por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, donde opera la administración. En este caso, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir en forma válida con la presencia de un número plural de accionistas, sin tener en cuenta el número de acciones representadas en la misma. Sin embargo, todos aquellos asuntos que requieran una mayoría especial para su aprobación, ya sea por disposición de la ley o de estos estatutos, continuarán sujetos a dicha mayoría o unanimidad requerida.

RUBRICA

Consuelo Emilce Ulloa Herrera

Notaría Única del Circuito de Cota, Cundinamarca

**Artículo 22º. – Actas de la Asamblea General de Accionistas.** Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas serán registradas en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en ausencia de los mismos, por el Revisor Fiscal. Las actas deben incluir su número en el título y contener la información requerida por las leyes vigentes. Las copias de las actas de la Asamblea General de Accionistas podrán autenticarse por el Presidente o el Secretario únicamente.

**Artículo 23º. – Presidente de la Asamblea General de Accionistas.** En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, la Asamblea, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas elegirá el Presidente de la reunión. El Secretario de la reunión será el Secretario de la Sociedad o la persona que sea designada para ese efecto por la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 24º. – Junta Directiva.** La Junta Directiva estará conformada por cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) suplentes personales. Los miembros principales y suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por periodos de un (1) año, no obstante, podrán ser libremente removidos en cualquier momento, o reelegidos por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad. El suplente reemplazará al miembro principal durante sus ausencias temporales, accidentales o absolutas; cuando un Suplente reemplace al miembro principal, tendrá los mismos derechos y poderes que corresponden al miembro principal que se reemplaza. En el caso de ausencia absoluta del miembro principal, este será sustituido por su suplente por un período que no podrá ser mayor de sesenta (60) días; quedando obligada la Asamblea General de Accionistas dentro del período de sesenta (60) días mencionado, a elegir el nuevo miembro para la Junta Directiva.

El Gerente General de la Sociedad o sus Suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva y asistir a ella con voz y voto, en el caso de que la Asamblea General de Accionistas los designe. Si no los nombrara podrán concurrir como invitados con voz pero sin voto.

**Artículo 25º. – Presidente y Secretario de la Junta Directiva.** Las reuniones de la Junta Directiva estarán presididas por su Presidente y en ausencia del mismo, por otro miembro elegido para dicha reunión. El secretario de la Junta Directiva podrá ser el Secretario de la Sociedad o la persona elegida por la Junta Directiva para actuar como Secretario en cada reunión.

**Artículo 26º. – Reuniones ordinarias de la Junta Directiva:** La Junta Directiva celebrará reuniones al menos dos (2) veces al año, en la fecha convocada por la misma Junta o por el Gerente General, el Revisor Fiscal o por cualquiera de sus miembros.

**Artículo 27º. – Reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva:** Cuando sea pertinente, la Junta Directiva se reunirá para atender los asuntos urgentes de la sociedad, previa convocatoria efectuada por la misma Junta, el Gerente General, el Revisor Fiscal o dos miembros de la misma que actúen como principales.

**Artículo 28º. – Convocatoria.** La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva será efectuada mediante comunicación por escrito enviada a cada uno de sus miembros a las direcciones registradas en la Sociedad. En caso de no haber una dirección registrada, la convocatoria se enviará a la dirección que aparece en el directorio telefónico de la ciudad del domicilio del miembro. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva podrá llevarse a cabo vía fax, correo, servicio de mensajería o entrega personal o por cualquier otro medio electrónico disponible. La convocatoria a reuniones ordinarias deberá hacerse como mínimo con diez (10) días hábiles de antelación y la convocatoria a reuniones extraordinarias como mínimo con cinco días (5) días hábiles de antelación a la fecha de la misma.



La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros de la Junta Directiva se encuentren presentes.

**Artículo 29º. – Quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Directiva.** La Junta Directiva podrá deliberar en forma válida con la presencia de tres (3) de sus miembros; las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, salvo cuando estos estatutos dispongan lo contrario. La Junta Directiva podrá deliberar en forma válida sin la presencia real de sus miembros conforme se establece en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995.

**Artículo 30º. – Deberes de la Junta Directiva:** La junta Directiva tendrá las siguientes funciones: **1.** Expedir su propio reglamento que deberá de ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas. **2.** Elegir y remover libremente al Gerente General y a aquellos funcionarios cuyo nombramiento le corresponda según el reglamento que para el efecto se apruebe. **3.** Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al igual que a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas cuando lo estime conveniente. **4.** Asesorar al Gerente General en todos los asuntos que conciernen con los negocios de la Sociedad. **5.** Revisar por sí misma o a través de comités conformados por sus miembros, los libros y registros contables de la Sociedad. **6.** Establecer de conformidad con la ley, las normas de contabilidad de la Sociedad, indicar los montos y porcentajes asignados como gastos para la protección de los activos sociales o para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad. **7.** Crear los cargos que estime necesarios, establecer sus funciones y determinar su remuneración. **8.** Tomar las decisiones referentes a las renunciaciones, ausencias y permisos de los empleados cuyo nombramiento le corresponda. **9.** Velar que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y sus propias decisiones sean llevadas a cabo. **10.** Establecer las garantías que estime convenientes para la expedición de duplicados de los títulos de acciones. **11.** Presentar ante la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Representante Legal de la Sociedad, para su aprobación o rechazo, los estados financieros de cada ejercicio, junto con los demás documentos requeridos por la ley. **12.** Aprobar el reglamento de suscripción y colocación de acciones comunes, de conformidad con la autorización que imparta la Asamblea General de Accionistas. **13.** Aprobar y autorizar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad. **14.** Aprobar el plan de negocios anual y plurianual elaborado por la Gerencia General. **15.** Aprobar, por unanimidad, la compra y venta de bienes inmuebles o de tecnología. **16.** Aprobar la definición de la política de comercialización y financiamiento de los bienes que produzca la Sociedad. **17.** Aprobar la exportación de productos a países diferentes de Panamá, Venezuela, Ecuador y Perú. **18.** La celebración de contratos de cuenta corriente bancaria. **19.** La celebración de contratos cuya cuantía sea o exceda el equivalente en pesos a la suma de US\$500.000 en contratos de ventas, US\$250.000 en contratos de compras y para inversiones US\$25.000 de los Estados Unidos de América, calculados a la tasa representativa del mercado de la fecha en que se ejecute el acto o se celebre el contrato respectivo. Toda celebración de contrato que supere el 5% del valor del patrimonio del año inmediatamente anterior deberá ser informada a los accionistas. La aprobación a la que se refiere este artículo deberá ser tomada por la unanimidad de sus miembros.

**Artículo 31º. – Actas de las Reuniones de la Junta Directiva.** Las discusiones y decisiones de la Junta Directiva deberán registrarse en el Libro de Actas de la Junta Directiva. Estas actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. El Acta debe incluir su número en el título y como mínimo especificar el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en que ésta fue convocada, la lista de los asistentes y demás requisitos establecidos en la ley vigente. Las copias de las actas de la Junta Directiva serán autenticadas solamente por el Presidente o el Secretario.

**Artículo 32º. – Gerente General.** La Sociedad tendrá un Gerente General quien hará las veces de Representante Legal de la misma y será nombrado por la Junta Directiva, por un período de un (1) año, no obstante, podrá ser reelegido o removido libremente en cualquier momento y permanecerá en su cargo hasta que le sea designado un reemplazo.



El Gerente General tendrá dos (2) Suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas. Los suplentes serán nombrados por la Junta Directiva por períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva en cualquier momento. Cuando reemplacen al Gerente General, el Suplente tendrá los mismos deberes y autoridad conferida por estos estatutos al Gerente General. En caso de ausencia absoluta del Gerente General, este será sustituido por su primer suplente por un período que no podrá ser mayor de sesenta (60) días, quedando obligada la Junta Directiva a reunirse dentro del período de sesenta (60) días mencionado, para elegir el nuevo Gerente General en propiedad.

**Artículo 33º. – Deberes del Gerente General.** 1. Representar a la Sociedad y actuar en nombre suyo en todos los actos y contratos que se encuentren dentro del alcance de su objeto social, de conformidad con el artículo tercero de estos estatutos y con sujeción a las restricciones estipuladas en estos estatutos. 2. Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre el desarrollo de los negocios de la Sociedad. 3. Presentar anualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros y los inventarios generales, junto con sus correspondientes cuentas. 4. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros preliminares. 5. Cumplir los demás deberes que la Junta Directiva determine, junto con aquellos establecidos en la ley y en estos estatutos.

**Artículo 34º. – Revisor Fiscal.** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal principal y un Revisor Fiscal suplente. Los revisores fiscales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de la mitad más una de las acciones suscritas, por períodos de un (1) año; sin embargo, podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento. El Revisor Fiscal tendrá los deberes establecidos en la ley y aquellos que de conformidad con lo anterior, le asigne la Asamblea General de Accionistas. El Revisor Fiscal y su Suplente deben representar a alguna de las Sociedades de Revisoria Fiscal con prestigio internacional que estén establecidas en Colombia.

**Artículo 35º. – Secretario.** La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, quien actuará como Secretario de la Asamblea General de accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO CUARTO- ESTADOS FINANCIEROS, DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS.**

**Artículo 36º. – Estados Financieros.** El 31 de diciembre de cada año, la Sociedad cortará sus cuentas y preparará el inventario general y los estados financieros exigidos por la ley, los cuales deberán ser presentados por la Junta Directiva y el Gerente General a la Asamblea General de Accionistas, junto con todos los demás documentos requeridos por la ley.

**Artículo 37º. – Estados de Resultados.** Deberá prepararse un estado de resultados al 31 de diciembre de cada año. Con el fin de determinar los resultados finales de las operaciones efectuadas en el respectivo ejercicio, se requerirá que los montos necesarios correspondientes a la depreciación, devaluación y garantías de los bienes sociales, hayan sido previamente asignados conforme a las disposiciones legales, las normas de contabilidad y los requerimientos de la Junta Directiva. Los inventarios serán evaluados según las disposiciones tributarias vigentes. Este documento junto con todos los demás que exige la ley o las autoridades competentes, deberán presentarse ante la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 38º. – Reserva Legal.** La sociedad deberá establecer una reserva legal mínima equivalente al 50% del capital suscrito. Dicha reserva se formará con el 10% de las utilidades netas de cada año fiscal. Cuando esta reserva llegue al 50% arriba mencionado, la Sociedad no estará en la obligación de continuar asignando el anterior monto de 10% de utilidades netas. No obstante, en caso de que la reserva legal se disminuya, dicho 10% será asignado de nuevo hasta tanto la reserva vuelva a llegar al límite establecido en los estatutos.





**Artículo 39º. – Reservas Ocasiones.** Las reservas ocasionales ordenadas por la Asamblea General de Accionistas solamente serán obligatorias por el período en el cual se ordenaron y la Asamblea General de Accionistas podrá cambiar su destino o distribuir las cuando se hagan innecesarias. Estas reservas deben tener un propósito específico y ser aprobadas en la manera prevista por la ley y estos estatutos.

**Artículo 40º. – Dividendos.** Con sujeción a las disposiciones establecidas en la ley, la Sociedad podrá distribuir las utilidades con base en los estados financieros debidamente aprobados. La distribución tendrá lugar después de efectuar las reservas ocasionales (si es del caso) y las asignaciones correspondientes al pago de impuestos.

**Artículo 41º. – Pérdidas.** Las pérdidas serán compensadas por las reservas creadas para este fin. Las reservas cuya finalidad sea la compensación de determinadas pérdidas no podrán utilizarse para la compensación de otras pérdidas, salvo si así lo determina la Asamblea General de Accionistas. En el evento en que se haya constituido una reserva ocasional con el fin de compensar pérdidas y no sea suficiente para compensar las mismas, las utilidades sociales de períodos subsiguientes serán utilizadas para este efecto.

#### CAPÍTULO QUINTO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 42º. – Causales de Disolución.** La Sociedad se disolverá cuando acaezca alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando se presenten pérdidas que disminuyen el patrimonio social por debajo del 50% del capital suscrito;
2. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas pertenezcan a un solo accionista.
3. Por la imposibilidad de llevar a cabo el objeto social, por la terminación del mismo o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye el objeto social;
4. Por decisión de los accionistas, adoptada de conformidad con la ley y estos estatutos;
5. Por decisión de autoridad competente, en las causales contempladas en la ley;
6. Por las demás causales previstas en la ley.

**Parágrafo.** No obstante, los accionistas podrán evitar la disolución de la Sociedad mediante la adopción de cualesquiera reformas aplicables, según la causal de disolución y en cumplimiento con los requisitos para la reforma de estos estatutos, siempre y cuando la anterior reforma se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal de disolución.

**Artículo 43º. – Asamblea General de Accionistas durante el Período de Liquidación.** Durante el período de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas se celebrará en las fechas indicadas en estos estatutos para las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales de Accionistas así mismo, podrán llevarse a cabo cuando sean convocadas por el liquidador, el Revisor Fiscal o las demás personas expresamente autorizadas para ello en estos estatutos. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, deberán tener relación directa con el proceso de liquidación.

**Artículo 44º. – Liquidador.** Mientras la designación del Liquidador y su Suplente no se lleven a cabo, el Gerente General de la Sociedad y durante sus ausencias sus Suplentes, actuarán como Liquidadores.

**Artículo 45º. – Deberes y Obligaciones de los Liquidadores.** Los liquidadores tendrán los deberes establecidos en la ley y en especial los siguientes: **1.** Continuar y concluir las operaciones pendientes al momento de la liquidación. **2.** Solicitar a los administradores anteriores o a quienes administraron los intereses de la Sociedad, que presenten un informe sobre su desempeño, en el caso en que dicho informe no haya sido aún aprobado por la Sociedad. **3.** Recaudar los créditos a favor de la Sociedad, incluyendo

aquellos correspondientes al capital suscrito y no pagado en su totalidad. **4.** Solicitar la devolución de los activos sociales en manos de accionistas o terceros. **5.** Vender los activos sociales, con la excepción de aquellos que según lo dispuesto en estos estatutos o por decisión de los accionistas, pueden ser distribuidos en especie. **6.** Liquidar y pagar las obligaciones con accionistas y terceros, de conformidad con estos estatutos. **7.** Presentar las cuentas o los estados de la Liquidación cuando lo estime conveniente o cuando así lo requieran los accionistas. Los liquidadores, por medio de estos estatutos, quedan expresamente autorizados para efectuar pagos en especie.

**Artículo 46º. – Proceso de Liquidación.** Una vez se hayan cancelado las obligaciones externas de la Sociedad, los activos restantes serán distribuidos entre los accionistas. La distribución constará en el certificado de liquidación, indicando el nombre de los accionistas, el valor de la respectiva distribución y los montos de dinero o bienes recibidos por cada uno como resultado del proceso de liquidación. En el evento en que los bienes a distribuir estén sujetos a trámites especiales para su transferencia, dichos trámites serán llevados a cabo por los Liquidadores.

**Artículo 47º. – Cuenta Final de la Liquidación.** Después de efectuada la liquidación de los activos sociales correspondientes a cada accionista, el Liquidador deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas, la cual deberá decidir la aprobación de las cuentas presentadas y el certificado de liquidación. Estas decisiones podrán aprobarse por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes en la Asamblea, sin importar el valor de las acciones representadas. Si la convocatoria a la Asamblea fue efectuada en forma legal y ninguno de los accionistas asiste, el liquidador deberá convocar a una segunda Asamblea que tendrá lugar a los diez (10) días calendarios siguientes. En caso de que ningún accionista se presente a la segunda Asamblea, se entenderá que las cuentas presentadas por el liquidador o liquidadores han sido aprobadas, después de lo cual no podrán ser objetadas.

## CAPÍTULO SEXTO – DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 48º. – Registro de Accionistas.** La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Accionistas, en donde se inscribirán los títulos de acciones expedidos, indicando su número y fecha de inscripción. La venta, cesión, embargo y procesos judiciales con respecto a las acciones y demás transacciones y operaciones previstas en la ley, también serán registradas en el libro.

**Artículo 49º. – Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.** La Sociedad llevará por separado el Libro de Actas de la Junta Directiva y el Libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas. Las actas se elaborarán conforme lo dispone la ley y estos estatutos.

**Artículo 50º. – Arbitramento.** Todo conflicto que surja en relación con estos estatutos, entre los accionistas y/o la Sociedad y que no pueda ser solucionado o resuelto directamente entre ellos, será sometido a la decisión de un tribunal de arbitramento. El tribunal se conformará por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes de conformidad a la ley colombiana. El proceso arbitral será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros decidirán en Derecho con base en la ley colombiana. Todos los demás asuntos relacionados con el proceso arbitral se regirán por la ley colombiana vigente.

### 4.4 NOMBRAMIENTOS:

Se ratifican en los cargos de representantes legales, miembros de Junta Directiva y revisores fiscales a las personas que los vienen ejerciendo para que continúen durante el periodo por el cual fueron elegidos:

#### REPRESENTANTES LEGALES



GERENTE GENERAL

**MAGNUS GEDER HENZ CRUZ**  
C.E. E371894

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

**CARLOS GUTIÉRREZ PUERTO**  
C.C. 16.637.907

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE  
**VERGARA**

**JUAN FRANCISCO COPELLO**  
C.C. 79.301.512

**MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES**

PRIMER RENGLÓN

**JOSE RUBENS DE LA ROSA**  
P.P. 47624

SEGUNDO RENGLÓN

**CARLOS ALBERTO CASIRAGHI**  
P.P. CM064133

TERCER RENGLÓN

**JOAQUIN LOSADA FINA**  
C.C. 79.420.264

CUARTO RENGLÓN

**ALBERTO LOSADA TORRES**  
C.C. 8.240.826

**SUPLENTES**

PRIMER RENGLÓN

**MAGNUS GEDER HENZ CRUZ**  
C.E. E371894

SEGUNDO RENGLÓN

**OSCAR BARBIERI**  
C.E. E373031

TERCER RENGLÓN

**ARTURO MANTILLA CONSUEGRA**  
C.C. 17.186.691

CUARTO RENGLÓN

**CARLOS RAMIRO GOMEZ BERNAL**  
C.C. 8.304.749

**REVISORES FISCALES**

REVISOR FISCAL PERSONA  
JURÍDICA

**PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**  
NIT. 860.002.062-6

La sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS nombrará a las personas que actuarán en su nombre.

Estando presentes los señores Magnus Geder Henz Cruz, Carlos Gutiérrez Puerto, Juan Francisco Copello Vergara, Joaquín Losada Fina, Alberto Losada Torres, Oscar Barbieri, Arturo Mantilla Consuegra y Carlos Ramiro Gómez Bernal, aceptan los cargos en los cuales fueron ratificados. Por su parte, los señores José Rubens de la Rosa, Carlos Alberto Casiraghi y la sociedad designada en el cargo de revisor fiscal, aceptarán los cargos en los cuales fueron ratificados, a través de comunicación dirigida a la Cámara de Comercio del domicilio social.

**5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA**

85

Después de un receso de cinco minutos, el acta fue aprobada por los asistentes y el original fue firmado por el Presidente y el Secretario, como tales y como comisionados ad hoc, en constancia de que el acta contiene la fiel expresión de su voluntad contractual.

Sin más temas por tratar se levantó la sesión a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de la fecha indicada, después de deliberar por una hora. Leído el texto, se aprueba por los asistentes y por los comisionados.

Magnus Geder Henz Cruz  
**PRESIDENTE - COMISIONADO  
COMISIONADO**

Juan Francisco Copello  
**SECRETARIO AD-HOC**



Firman en señal de aceptación de los cargos en los cuales fueron ratificados:

**Magnus Geder Henz Cruz**  
Gerente General y  
Primer Renglón  
Miembro Suplente de Junta Directiva

**Carlos Gutiérrez Puerto**  
Primer Suplente del Gerente

**Juan Francisco Copello**  
Segundo Suplente del Gerente

**Joaquín Losada Fina**  
Tercer Renglón  
Miembro Principal de Junta Directiva

**Alberto Losada Torres**  
Cuarto Renglón  
Miembro Principal de Junta Directiva

**Oscar Barbieri**  
Segundo Renglón  
Miembro Suplente de Junta Directiva

**Arturo Mantilla Consuegra**  
Tercer Renglón  
Miembro Suplente de Junta Directiva

**Carlos Ramiro Gómez Bernal**  
Cuarto Renglón  
Miembro Suplente de Junta Directiva



**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COTA CUNDINAMARCA**

En Cota - Cundinamarca, a **03 JUN 2022**  
 ante mí, Notaria Única de este Círculo se  
 presentó **Juan Francisco Copello Vergara**  
 con C.C. No. **79.301.512**  
 de **Bogotá** y declaró que el  
 contenido del anterior documento es cierto y  
 que la firma y huella puestas en  
 el son suyas.  
 El declarante



**RUBRICA**  
**Consuelo Emilce Ulloa Herrera**  
 Notaria Única del Círculo de Cota - Cundinamarca

El proceso de autenticación biométrica al  
 compareciente

No se realizó por  
**Falta Técnica**

Motivo por el cual se procede a realizar la  
 autenticación de la forma tradicional Decreto  
 960 de 1970.

**CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA**  
  
**NOTARIA ÚNICA DE COTA - CUNDINAMARCA**



